

DECRETO 2070 DE 2022

(octubre 21)

D.O. 52.194, octubre 21 de 2022

por medio del cual se modifica el artículo 2.3.1.1.1.1 del Libro 2 de la Parte 3, del Título 1, del Capítulo 1, Sección 1 del Decreto número 1070 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa” Clasificación de los Oficiales Especialistas de Vuelo de la Fuerza Aérea Colombiana.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial la que le confiere el artículo 189 numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) de Colombia, dispone que le corresponde al Presidente de la República, ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de decretos, resoluciones y órdenes necesarias para la eficacia de las leyes;

Que la [Constitución Política](#) de 1991, dispuso en el artículo 217 consagrar a través de la ley, un Régimen Especial de Carrera para el Personal Militar de las Fuerzas Militares;

Que el Decreto ley 1790 de 2000 “Por el cual se modifica el decreto que regula las normas de carrera del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares”, consagra en su artículo 14 la clasificación particular de los Oficiales del Cuerpo de Vuelo en la Fuerza Aérea;

Que el citado artículo 14 del Decreto ley 1790 de 2000, fue reglamentado por el artículo 1° del Decreto número 1495 de 2002;

Que el Gobierno nacional mediante el Decreto número 1070 de 2015, compiló los Decretos Reglamentarios del Sector Administrativo de Defensa a fin de contar con un instrumento jurídico único para el mismo;

Que el Decreto número 1070 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, en su artículo 2.3.1.1.1.1., clasifica a los Oficiales Especialista del Cuerpo de Vuelo de la Fuerza Aérea en: a) Oficiales de Defensa Aérea, b) Oficiales de Inteligencia Técnica Aérea, y c) Oficiales Navegantes;

Que por las necesidades del servicio, en concordancia con la misión constitucional de las Fuerzas Militares-Fuerza Aérea Colombiana se hace necesario crear la especialidad para quienes operan los sistemas de Aeronaves Remotamente Pilotadas, atendiendo el incremento e innovación de estas capacidades.

DECRETA:

Artículo 1°. Modificación. Modifíquese el artículo 2.3.1.1.1.1 de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto número 1070 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.3.1.1.1.1. Oficiales especialistas del cuerpo de vuelo de la fuerza aérea. Los oficiales especialistas de vuelo, en la Fuerza Aérea se clasifican en:

- a) Oficiales de Defensa Aérea;
- b) Oficiales de Inteligencia Técnica Aérea;
- c) Oficiales Navegantes;
- d) Oficiales Pilotos Aeronaves Remotamente Pilotadas.

Parágrafo. Para los Oficiales de la Fuerza Aérea que fueron cambiados al Cuerpo de Vuelo en razón de la clasificación de especialidades de vuelo dispuesta mediante el presente artículo, será suficiente acreditar el cumplimiento de los requisitos para ascenso exigidos según su clasificación en el respectivo cuerpo de origen.”

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto modifica el artículo 2.3.1.1.1.1 de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto número 1070 de 2015 y rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de octubre de 2022.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Defensa Nacional,

Iván Velásquez Gómez.